



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T-16

RADICACIÓN : 760013403002-2021-00004-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Wilmar Echeverry Ruano
ACCIONADO : Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificados los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Wilmar Echeverry Ruano contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 022-2015-00441-00, que conforme a la información contenida en el sistema Justicia Siglo XXI se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 022-2015-00441-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Wilmar Echeverry Ruano contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 022-2015-00441-00.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 022-2015-00441-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia íntegra del proceso radicado bajo el No. 022-2015-00441-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

QUINTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y a los vinculados para que en un término improrrogable de 48 horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

IED

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647973dccdeafb3e0f5d68e44a37a004115b234363263b6f7c0774de3b788a4**

Documento generado en 20/01/2021 01:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>